

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1964

Nº 15.114

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 63 de 13 de abril de 1964, por el cual se subroga un Decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 16 de 7 de febrero de 1964, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 17 de 7 de febrero de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 50 de 13 de marzo de 1964, por el cual se hacen varios nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SUBROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 63
(DE 13 DE ABRIL DE 1964)

por el cual se subroga el Decreto Nº 118 de 24 de mayo de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo expidió el Decreto Nº 118 de 24 de mayo de 1962 por el cual se prohíbe la extracción de arena en Playa Chiquita, Distrito de La Chorrera.

Que los habitantes del Distrito de La Chorrera se han venido quejando de que están sufriendo graves perjuicios por esta prohibición en vista de que confrontan grandes dificultades para conseguir arena para construir y reparar sus casas.

Que asimismo un gran número de personas de esas comunidades que devengaban su sustento diario proveniente de la extracción de arena de Playa Chiquita, han perdido esa fuente de ingresos.

Que por las razones anteriormente expuestas los moradores de La Chorrera han solicitado al Organismo Ejecutivo la derogatoria del Decreto Nº 118 de 24 de mayo de 1962, a fin de que se permita nuevamente la extracción de arena en Playa Chiquita.

Que con el propósito de resolver la solicitud formulada por los moradores afectados del Distrito de La Chorrera en cuanto a que se les permita nuevamente la extracción de arena en la mencionada Playa Chiquita, se comisionaron a Ingenieros del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas así como del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que hicieran un detenido estudio acerca de las condiciones topográficas del terreno adyacente a Playa Chiquita y de la viabilidad de permitir la extracción de arena de dicha Playa.

Que los informes rendidos por los referidos funcionarios demuestran que se puede permitir la extracción de arena en Playa Chiquita si se toman ciertas medidas restrictivas para impedir que se siga extrayendo arena que altere el nivel del lomo que protege las tierras bajas en ese lugar y así se eviten inundaciones a las mismas.

DECRETA:

Artículo 1º Permítase la extracción de arena en Playa Chiquita, Distrito de La Chorrera, sujetas a las siguientes restricciones:

a) Que la extracción se haga a cierta distancia mínima de los puntos altos de la arena.

b) La prohibición de extracción durante mareas altas.

c) Suspensión de la extracción en los puntos en que se determina pueden afectar la estabilidad de la barrera contra el agua, y

d) Inspección sistemática que vaya indicando los sectores en que se puede o no extraer arena.

En cuanto a la demarcación de las distancias mínimas y determinación de los puntos que pueden afectar la estabilidad de la barrera contra el agua, en la referida Playa Chiquita a que se hace referencia anteriormente, se estará sujeto a la reglamentación que para tal efecto dicte el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2º Este Decreto subroga el Decreto Nº 118 de 24 de mayo de 1962 y regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 16
(DE 7 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ernesto Solanilla O., Director de la Imprenta Nacional, en Nota 151, de 24 de enero de 1964, solicita la separación definitiva del Sr. Osvaldo Danilo Cárdenas Bárrenas, Oficial Ma-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellano de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Bellano de Barraza)
Apartado Nº3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

por de 7ª Categoría en la Imprenta Nacional, por haber faltado injustificada y reiteradamente a sus labores;

Que el artículo 56, de la Ley 4, de 13 de enero de 1961, sobre administración de personal, en su aparte 5 establece: "que es causal de destitución el abandono del cargo. Incurrirá en abandono del cargo todo empleado que permanezca ausente de su trabajo durante tres (3) días consecutivos o más, al cabo de los cuales no presente a su Jefe, justificación de su ausencia".

DECRETA:

Artículo único: Por abandono del cargo, déclárase insubsistente el nombramiento del Sr. Osvaldo Danilo Cárdenas Bárcenas, como Oficial Mayor de 7ª Categoría en la Imprenta Nacional (Sección de Prensa), efectuado mediante Decreto 5, de 10 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 17****(DE 7 DE FEBRERO DE 1964)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hersilia Reyes de Rodríguez, Artesana Subalterna de 6ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Carmen Cádiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 50****(DE 13 DE MARZO DE 1964)**

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Agencia Agrícola de Santiago

Ana Catalina Chen de Chang, Inspector de 1ª Cat. en reemplazo de Edisa Herrera, quien renunció.

Departamento de Sanidad Animal

(Sección de Cuarentena Agropecuaria)

Ely Antonio Valdés, Instructor de 3ª Cat. en reemplazo de Alfonso Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Departamento de Investigación Agrícola

(Estación Experimental, Divisa)

Alfonso Castillo, Maquinista Subalterno de 2ª Cat. en reemplazo de Generoso Olmos, quien renunció.

Rafael González, Peón de 5ª Cat. en reemplazo de Enrique Ramos, quien renunció.

Departamento de Fitotecnia

(Agronomía)

José Antonio Barraza, Jefe de Sección de 2ª Cat. en reemplazo de José E. Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Demetrio A. Ríos, hecho mediante Decreto N: 30 de 27 de marzo de 1963 como Inspector de 1ª Cat. en el Departamento de Sanidad Animal (Sección de Cuarentena Agropecuaria).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:Matsushita Seiko Co., Ltd., sociedad organiza-
da según las leyes de Japón, domiciliada en 18,
1-Chome, Imafukukita, Joto-Ku, Osaka, Japón,por medio de sus apo-
derados que suscriben,
comparece a solicitar,
respetuosamente, el re-
gistro de su marca de
fábrica que consiste en
las siglas "KDK" den-
tro de un doble circulo,
en cualquier tipo y
color.La marca se usa pa-
ra amparar abanicos
eléctricos, ventiladores eléctricos, purificadores
de aire eléctricos, refrigeradores eléctricos, lim-
piadores al vacío eléctricos, motores eléctricos,
motores, ventiladores, tableros de conmutadores,
secadores eléctricos y cualquier otro tipo de má-
quinas eléctricas.La marca se usa en el comercio internacional
desde 1960.Acompañan este escrito: 1) Poder; 2) Certi-
ficado de Registro en el país de origen; 3) De-
claración jurada. Todos estos documentos están
legalmente autenticados; 4) Clisé y 6 etiquetas
representativas; 5) Comprobante de haber pa-
gado el impuesto correspondiente a una marca
de fábrica extranjera.

Panamá, 17 de octubre de 1963.

Por Hincapié y Morgan,

*Eduardo Morgan.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:Domestos Limited, compañía organizada según
las leyes de Inglaterra, domiciliada en College
Works, Albion Row, Newcastle Upon-Tyne 6,
Inglaterra, por medio de sus apoderados que sus-
criben, comparece a solicitar el registro de su
marca de fábrica de que es dueña y que consiste
en la palabra distintiva**DOMESTOS**escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-
lores.La marca se usa para amparar sustancias far-
macéuticas, veterinarias y sanitarias; y desinfectan-
tes, preparados para matar hierbas y des-
truir animales dañinos; insecticidas y fungicidas,
pero sin incluir alimentos para infantes e inválidos
(de la Clase 5 de Inglaterra) y se ha venido
usando por la peticionaria aplicándola a sus pro-
ductos en el comercio nacional del país de origen
desde 1958, y será oportunamente usada en la Re-
pública de Panamá.Dicha marca se usa en las formas acostum-
bradas en el comercio.Se acompaña: a) comprobante de pago del
impuesto; b) copia certificada del registro en In-
glaterra No. 781,375 del 10. de septiembre de
1958, válido por 7 años; c) un dibujo de la mar-
ca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción
se hace en letra de molde simple, haciendo inne-
cesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la
peticionaria se encuentra agregado a la solicitud
de registro de la marca Domestos (Reg. Inglate-
rra. No. 781,374), de la misma compañía, que
presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:Domestos Limited, compañía organizada según
las leyes de Inglaterra, domiciliada en Colleg-
Works, Albion Row, Newcastle Upon-Tyne 6,
Inglaterra, por medio de sus apoderados que sus-
criben, comparece a solicitar el registro de su
marca de fábrica que consiste en la palabra dis-
tintiva**DOMESTOS**escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y co-
lores.La marca se usa para amparar preparados
blanqueadores y otras sustancias para uso en el
lavado: preparados para la limpieza, pulir, estru-
gar y abrasivos; jabones; perfumería; aceites;
esenciales; cosméticos, lociones para el cabello;
dentífricos (de la Clase 3 de Inglaterra) y se
ha venido usando por la peticionaria aplicándola
a sus productos en el comercio nacional del país
de origen desde 1958, y será oportunamente usa-
da en la República de Panamá.Dicha marca se usa en las formas acostum-
bradas en el comercio.Se acompaña: a) comprobante de pago del
impuesto; b) copia certificada del registro de
la marca en Inglaterra No. 781,374 del 1º de

septiembre de 1958, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dalaware, domiciliada en la ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece



a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la combinación de un número "3" y la letra "M" en un estilo llamado logotipo y se caracteriza por estar la citada letra formada por el mismo número puesto horizontalmente hacia abajo y sobre tres puntos, uno en cada extremidad del número, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos para uso industrial; productos químicos para la industria química, de textiles y de cuero; composiciones químicas para uso como revestimiento en varias superficies y materiales, para hacerlos repelentes al agua, al aceite y a manchas; compuestos químicos, materiales auxiliares y expedientes para uso en las artes gráficas (de la Clase 8 de Nicaragua — Productos químicos industriales) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1962 por lo menos, y desde el 29 de mayo de 1962 por lo menos, y desde el 29 de mayo de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres del ejemplar que se acompaña y se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del

impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 12.632 del 19 de julio de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca



de fábrica que consiste en una etiqueta dentro de la cual se vé un círculo trazado por una línea delgada y dentro de dicho círculo y hacia la izquierda se ven 6 líneas verticales equidistantemente dispuestas y en toda la extensión del círculo. Hacia la base y dentro de dicho círculo se vé una faja negra que cubre el diámetro de dicho círculo y sobrepuesto a las líneas verticales descritas y dentro de dicha faja en letras mayúsculas y en fondo blanco se lee la palabra "Promeco"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el propietario de la marca aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de julio de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada en cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquiera otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en México No. 78.087 del 23 de mayo de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la mar-

ca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos del peticionario se encuentra en la solicitud de la marca Tasamín, presentada el 14 de agosto de 1963.

Panamá, octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabrique D'Horlogerie Liga S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Soleure, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

LIGA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar todos los productos de relojería, relojes, mecanismos para relojes, cajas para relojes, cuadrantes para relojes y partes de relojes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1919 y desde 1921 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 186.320 del 8 de junio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la compañía.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. S-AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos necesarios y convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,
Benito Suárez,
Céd. No. 8AV-13-50.

Acceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14-13A-75, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LIDO

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letra, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Burroughs Wellcome & Co., (U.S.A.) Inc., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en Tuckahoe, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MANTADIL

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Preparación dermatológica, en Clase 18".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores o estilos, combinaciones, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 744,664; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SIMMONS

Dicha marca fue usada por primera vez por la solicitante en el comercio del país de origen el 1º de enero de 1899, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *armaduras de la cama, partes de las mismas, recortes de cunas, cunapes, sillas en la clase de muebles, catres, cunas de niños colchones, muebles de recámara —a saber: sillas, mesas, pupitres, chifforobes, chifforettes, muebles de cajonería, tocadores, tocadores vanity, guardarropas, cómodas, mesitas de noche, espejos, banquetas, y estantes con asideros, camas plegables; cadenas de metal, tablillas o componentes de tejidos de enlace de resortes para cama; canapes muebles para fuera de casa —a saber: planeadores, sillas, y catres, camas sofá, en la Clase 32, Muebles y Tapicería.*

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

CADBURY'S MARVEL

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinacio-

nes, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Leche y productos lácteos (para alimentos)".

La marca se aplica o se fija a los envases que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 841,186; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Cadbury".

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 30-M

Hasta el día 25 de mayo de 1964, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 22 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras.

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 31-M

Hasta el día 28 de mayo de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo de Laboratorio", con destino a las Policlinicas de Las Tablas y La Chorrera.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de abril de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras.

Mario E. Vilar.

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 331, Asiento 66,174 del Tomo 300 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Associated Enterprises, Inc.

Que al Folio 252, Asiento 106,846 del Tomo 488 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que todos los accionistas de la Associated Enterprise, Inc., por la presente dan su consentimiento a la disolución y liquidación de la Sociedad y que dicha disolución y liquidación se efectúe de inmediato."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 913 del 1º de abril de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de abril de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
José Emilio Barria A.

L. 76252

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 216, Asiento número 100,372, del Tomo 470, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrito el Pacto Social de la Sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Díaz y Vallarino, Compañía Limitada".

2º Que al Folio 39, Asiento número 106,375, del Tomo 491 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la copia de la Escritura Pública número 393 de marzo 11 de 1964 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se declara disuelta la sociedad denominada "Díaz y Vallarino, Compañía Limitada".

3º Que dicha inscripción se practicó el día 8 de abril de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana del día de hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 75964

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el juicio de deslinde y amojonamiento propuesto por La Nación contra los señores Guillermo Patterson Jr., Dolores Ponce viuda de Sánchez, José Schobers, Américo Rengifo y Raquel Ramos de Hernández, se ha señalado el día 11 de junio próximo a las cuatro de la tarde para continuar la diligencia de deslinde y amojonamiento iniciada el 26 de enero de 1960, por el Primer Tribunal Superior de Justicia, de la Finca número 8478, inscrita al Folio 256, Tomo 264 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público.

En consecuencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 1443, inciso 2º del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del

Tribunal y copia del mismo en la entrada o en cualquier paraje visible de la finca colindante a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Ethel Carolyn Springer se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones que antecede, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ethel Carolyn Springed Westerman, desde el día 9 de noviembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Bertley Nimond Springer y Edna Ethel Westerman, en su calidad de padres de la causante, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 15 de abril de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 76455

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada del señor Edwin Milton Rosner, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Edwin Milton Rosner Jr., desde el día 17 de febrero de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Graciela Garcés de Rosner, en su condición de esposa sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten

a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 15 de abril de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 77055

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Los Diaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cinco hectáreas, con siete mil metros cuadrados (5 Hts. 7.000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada La Secreta.

Sur: Camino real de Olla Abajo que va a Los Mortales.

Este: Naval Batista y Felipe Romero López

Oeste: Camino de servidumbre y Manuela Torrero.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Sub-Director General del Catastro e

Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,
TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 76234

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Darién, y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Arsenio Chang, panameño, mayor de edad, saltero, natural y vecino de esta cabecera, y dueño de la cédula de identidad personal número 5-2-244, ha solicitado del Tribunal se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa, sita en esta población, y que se orden la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

El inmueble mencionado se encuentra ubicado en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana; está construido sobre bases de madera, piso y forro del mismo material, y techo de hierro acanalado (zinc), de un solo piso; mide: nueve (9) metros de frente, por siete (7) metros de fondo, o sean sesenta y tres (63) metros cuadrados; y limita: por el Norte, con solar de Francisca Landecho, y solar de por medio o escalera de subida; Sur, con casa de Marcelino Ramirez; Este, Dispensario de esta localidad; y Oeste, con casa de Emilio Recuero.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término. Copia de este Edicto se le hará entrega al interesado, para su publicación correspondiente de acuerdo con el Código de procedimiento judicial.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Felix Cañizales E.

L. 76142

(Única publicación)